

PODER JUDICIAL
12º JUZGADO DE GARANTIA
SANTIAGO

RESUMEN:

RIT : 6927-2010
RUC : 1001164503-3
MATERIA : DETENCION ILEGAL
APREMIO ILEGITIMO
IMPUTADO : JOSE ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ
CDI Nº : 17.248.390-9
DOMICILIO : PASAJE CORELLI Nº3694, DEPARTAMENTO 23. SAN JOAQUIN
IMPUTADO : JUAN CARLOS SEPULVEDA CONTRERAS
CDI Nº : 12.795.436-4
DOMICILIO : PASAJE 7 Nº8389. LA REINA
FISCAL : VICTOR NUÑEZ ESCALONA
DEFENSOR : ROBERTO DIAZ QUINTANILLA
ABOGADO PATROCINANTE : RODRIGO GODOY ARAYA Y CRISTIAN RAMIREZ
ATENUANTES : ARTICULO 11 Nº 6 Y 9 DEL CODIGO PENAL
RESOLUCIÓN : PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Santiago: trece de julio de dos mil dieciséis.

Vistos y teniendo presente:

Hechos

“El día 2 de marzo de 2010, el teniente Reynaldo Soto Saavedra ya condenado en esta causa, junto al carabinero Jose Antonio Sepúlveda López, ambos dependientes de la 50º comisaria de San Joaquín, en circunstancias que se encontraban de servicio de turno en la población Legua Emergencia, en la comuna de San Joaquín a bordo de un carro policía, procedieron a detener a don Juan Alejandro Berrios Urra, subiéndolo al respectivo carro policial y trasladándolo a calabozos de la 50º comisaria de san Joaquín y en dicho lugar lo obligaron a proferir insultos a otros funcionarios policiales no presentes, además de obligarlo a hacer gestos con sus genitales a la cámara de un teléfono celular del teniente Soto Saavedra, el ya condenado.

Posteriormente el día 8 de septiembre de 2010 el teniente de carabineros Reinaldo Soto Saavedra junto a Jose Antonio Sepúlveda López y al cabo Juan Antonio Sepúlveda Contreras, dependientes de la 50º comisaria de san Joaquín, se encontraban también de turno en la población legua emergencia y a bordo de un carro policial, procedieron sin derecho a detener a don Juan

:Berríos Urrea, subiéndolo al carro policial y obligándolo a proferir insultos a otros funcionarios de carabineros no presentes, lo obligaron a cantar, momentos en que el teniente Soto Saavedra lo amenazo para que lo continuara haciendo, mientras que Sepúlveda Contreras y Sepúlveda López le daban diferentes órdenes, lo que causo confusión en Berríos, risas y burlas de los funcionarios de carabineros.

Posteriormente el día 3 de octubre de 2010, el teniente Reinaldo Soto Saavedra en circunstancias que se encontraba de turno en la legua emergencia, a bordo de un carro policial, una vez más privó de libertad sin derecho a Juan Berríos Urrea, lo subió al carro policial, lo trasladó a la unidad policial, donde junto a los funcionarios de carabineros Rene Cárdenas Gacitúa ya condenado en esta causa y Jose Quilodrán Sanhueza, también condenado y el presente Jose Sepúlveda López procedieron a amenazarlo con un palo y con un arma de servicio, además de amedrentarlo con un bate de beisbol, lo que originó que Berríos Urrea sufriera la respectiva aflicción y solicitara disculpas a los funcionarios policiales.

SENTENCIA

Vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11, 14,15, 30, 148, 150 y 74 del código penal, 407 y siguientes del código procesal penal, Ley 18.216 se declara que;

- I. Se condena a **JOSE ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ y JUAN CARLOS SEPULVEDA CONTRERAS**, en calidad de autores de los siguientes ilícitos, **JUAN CARLOS SEPULVEDA CONTRERAS, DETENCION ILEGAL**, previsto y sancionado en el artículo 148 del código penal y de **APREMIOS ILEGITIMO**, previsto y sancionado en el artículo 150 del código penal y perpetrado en territorio jurisdiccional de este tribunal el día 8 de septiembre de 2010 a sufrir las siguientes penas, por el delito de **DETENCION ILEGAL SESENTA DIAS DE RECLUSION MENOR EN SU GRADO MINIMO**, por el delito de **APREMIO ILEGITIMO, QUINIENTOS CUARENTA DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MINIMO**, accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, accesorias de suspensión de empleo en su grado medio por el término de dos años, sin las costas
- II. Para el cumplimiento de la sanción corporal se le va a conceder la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, quedando sujeto a la observancia de gendarmería de Chile por el término de dos años, señalando que para evento de revocación de esta pena sustitutiva el imputado registra un día de abono a su haber, por el cual permaneció privado de libertad por esta causa, a saber, el 27 de enero de 2015.
- III. Respecto del imputado Jose Sepúlveda López, por el delito de detención ilegal, la pena de novecientos doce días de reclusión menor en su grado medio y por el delito de apremio ilegítimo, novecientos doce días de presidio menor en su grado medio, en ambos casos con la accesorias de suspensión de empleo por el término

de dos años, suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin las costas.

- IV.** Para el cumplimiento de la sanción corporal se le va a conceder el beneficio de libertad vigilada intensiva por el mismo tiempo de ambas condenas, en este caso el periodo de observación es de cinco años de observación por el delegado de libertad vigilada intensiva, debiendo cumplir con todas las instrucciones que dicho delegado establezca, no podrá modificar el domicilio señalado en esta audiencia sin que exista previo acuerdo con el delegado y en la medida que el nuevo domicilio que vaya a registrar, exista un delegado de libertad vigilada. Deberá desarrollar un empleo u oficio durante este tiempo y además de acuerdo a lo que prevé el artículo 17 ter de la ley 18.216, deberá permanecer al menos ocho horas continuas en el domicilio aportado, en un principio queda regulada entre las 22:00 horas y las 06:00, pero esto podrá mutarse de acuerdo a las necesidades laborales y previo acuerdo con el delegado de libertad vigilada intensiva. Sin las costas

Una vez que esta sentencia adquiriera el carácter de firme y ejecutoriada, se ordena el alzamiento de las medidas cautelares.

RIT : 6927-2010

RUC : 1001164503-3

Dictada por doña **ANGELICA PALACIOS RIOSECO**, Juez de Garantía de Santiago.